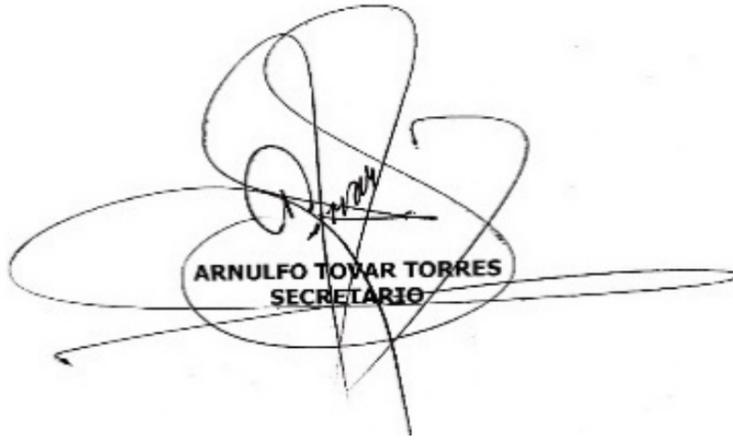


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 23 de enero de 2024.

Informo a la señora juez, que el abogado demandante dentro del término concedido presentó escrito subsanando el libelo genitor, allegando parcialmente la documentación requerida al inadmitir la demanda.

A Despacho



ARNULFO TOYAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2023-00490-00  
AUTO INTERLOC.0071

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo pertinente en la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante FRANCIA ELENA OSORIO, promovida a través de mandatario judicial por ROBERTO VELEZ OSORIO y MARIA DEL ROSARIO VELEZ OSORIO, en condición de nieto de la de cujus.

En el sub judice, mediante precedente auto inadmisorio fue requerida la parte demandante a través de su apoderado judicial, para allegar copias de las Escrituras Públicas allí relacionadas, con el fin de determinar la cabida superficial del inmueble por adjudicar identificado con M.I. 106-17043 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Según constancia secretarial, el abogado demandante dentro del concedido presentó escrito subsanando el libelo aportando solo de manera parcial la documentación, concretamente, omitió allegar copia de la Escritura Pública N°549 del 09-07-1966, a que hace referencia la Anotación N°2 del certificado de tradición, mediante la cual la causante vendió una cuota parte 137.60 M2 a la señora LEONOR JIMENEZ DE PINO.

Consecuente con lo anterior, se rechazará la demanda ordenando la devolución al demandante, de los anexos de la demanda. Se archivará el expediente previa desanotación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante FRANCIA ELENA OSORIO, promovida a través de mandatario judicial por ROBERTO VELEZ OSORIO y MARIA DEL ROSARIO VELEZ OSORIO, en condición de nieto de la de cujus, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al demandante, de los anexos de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente previa desanotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

